



AYUNTAMIENTO
DE DURANGO

GACETA MUNICIPAL

Contigo
mejoramos Durango

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXVIII

Durango, Dgo., 19 de Diciembre de 2014

No. 328

Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango

Contenido

RESOLUTIVO No. 1766.....	4
--------------------------	---

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	
GENERALIDADES.....	6
CAPÍTULO II	
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	10
CAPÍTULO III	
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	11

TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I	
POLÍTICA AMBIENTAL.....	13
CAPÍTULO II	
PLANEACIÓN AMBIENTAL.....	14
CAPÍTULO III	
DEL IMPACTO AMBIENTAL.....	15

TITULO TERCERO PREVENCIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I	
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.....	16
CAPÍTULO II	
DE LAS EMISIONES PROVENIENTES DE LA PRODUCCIÓN DE LADRILLO.....	17
CAPÍTULO III	
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	18
SECCIÓN I	
POR RUIDO.....	18
SECCIÓN II	
POR ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA.....	19
SECCIÓN III	
POR MALOS OLORES.....	19

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....	19
---	----

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.....	20
--	----

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA.....	21
---	----

**TÍTULO CUARTO
DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	22
--	----

CAPÍTULO II

DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.....	24
------------------------------------	----

CAPÍTULO III

DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL.....	24
------------------------------------	----

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.....	25
---	----

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.....	25
--	----

**TÍTULO SEXTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA,
INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I

DE LA DENUNCIA CIUDADANA.....	26
-------------------------------	----

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	27
--------------------------------------	----

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES.....	27
---	----

ARTICULOS TRANSITORIOS.....	27
------------------------------------	-----------

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, misma que contiene "**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO**", por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 130 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, 73 fracción VI, y demás relativos del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, a la cual se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y dictamen. En cumplimiento a lo anterior, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación llevó a cabo el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión, y como resultado la Comisión aprobó el presente proyecto de resolutivo, mismo que sometemos a la consideración del Honorable Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Todo municipio debe regirse a través de normas y leyes que fomenten el orden y el respeto entre los ciudadanos y su entorno. Su esencia, se encuentra normativamente sustentada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual le establece facultades y obligaciones, y se le sujeta, como entidad pública, al marco normativo de la propia Constitución Federal, de la Constitución local, y las leyes que expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera correlativa el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dotan a los municipios de autonomía y patrimonio propios, facultándolos para emitir bando, reglamentos, y disposiciones administrativas de carácter general, siempre dentro de su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO.- Esta Comisión que dictamina, coincide en lo expuesto por el iniciador, referente a que, derivado de la importancia que tiene para nuestro Municipio el cuidado de la ecología y la protección al ambiente, resulta necesario establecer de manera clara disposiciones normativas que, a la vez que se encuentren acordes a las atribuciones que le concede a los municipios el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, permitan vincular las acciones municipales, con aquellas de los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, y así estar en posibilidad de garantizar el postulado que establece el párrafo quinto del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho.

CUARTO.- Es una prioridad para toda ciudad, salvaguardar y mejorar el medio ambiente, estableciendo medidas preventivas y en su caso correctivas, que garanticen el equilibrio ecológico, regulando en algunos casos, las actividades públicas y privadas que causen o pudieran causar su deterioro.

QUINTO.- Como consecuencia de la actividad natural que realiza el hombre para transformar su entorno, se han venido modificando de manera irracional los ecosistemas y la biosfera. Actividades de tipo industrial, de comunicación y los asentamientos humanos los generadores de contaminación ambiental, han ocasionado un preocupante desequilibrio ecológico afectando a diversas especies de flora y fauna, y originando en una notoria disminución de la diversidad biológica, tanto de la vegetación como de los ecosistemas.

SEXTO.- Actualmente, los principios de la ecología son elementos fundamentales en la toma de decisiones de los distintos órdenes de gobierno, convirtiéndose en una prioridad que busca preservar el desarrollo sostenible de las ciudades y su entorno natural. En el municipio de Durango, estos principios no son diferentes ya que se han incluido como parte de las políticas de la Administración Municipal y han sido consideradas en los diferentes documentos normativos para el funcionamiento del Gobierno Municipal, como el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, que en su eje número 4, señala: Un Durango Verde y Sustentable.- Un Durango con Calidad de Vida para tu Familia.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el inciso g) de la fracción V, de su artículo 115, otorga a los municipios la facultad para que en términos de las leyes federales y estatales relativas, participen en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de lo cual se desprende un enorme compromiso de los gobiernos municipales y de la comunidad para conservar y proteger los recursos naturales y los ecosistemas.

OCTAVO.- Con la iniciativa que se presenta, se pretende contribuir al desarrollo de una verdadera cultura del cuidado al medio ambiente, así como al ordenamiento, crecimiento y conservación del entorno natural, que coadyuve a un desarrollo urbano y turístico sustentable en el municipio, sentando las bases sobre las cuales desarrollará sus atribuciones la Dirección Municipal de Medio Ambiente, para consolidar la política ambiental del Gobierno Municipal.

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1766

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

UNICO.- Se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Municipio de Durango, y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción, y evaluación, de una política ambiental sustentable, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, de conformidad con la competencia y la concurrencia establecida en la Ley General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Se consideran de orden público e interés social, la planeación, educación, y gestión ambiental; la protección al ambiente; el equilibrio ecológico; el manejo de la vegetación urbana; y la preservación, restauración y protección tanto de las áreas protegidas, como de la flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Actividades riesgosas:** Aquellas actividades que en caso de producirse una contingencia, ocasionarían una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente;
- II. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad;
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales, o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- IV. **Animales domésticos:** Aquellos que el hombre ha podido adaptar a su medio para obtener algún beneficio;
- V. **Animales silvestres:** Aquellos que viven en forma libre en su medio y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantienen en cautiverio;

- VI. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los elementos naturales en forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos elementos, por periodos indefinidos;
- VII. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal que estén sujetas a un régimen jurídico de protección, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser restauradas;
- VIII. **Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- X. **Basura:** Residuos que se producen como consecuencia de las actividades humanas, ya sean domésticas, industriales, comerciales, o de servicios;
- XI. **Biodiversidad:** La variedad genética de las poblaciones de seres vivos generalmente medida por el número de especies;
- XII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general;
- XIII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna silvestres o cualquier otro elemento natural, afecte en forma adversa su composición o condición natural;
- XIV. **Contingencia ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;
- XV. **Control:** La vigilancia, inspección, y aplicación de medidas tendentes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;
- XVI. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios indicadores de carácter ambiental, económico, y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;
- XVII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad, y demás seres vivos;
- XVIII. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social;
- XIX. **Dirección:** La Dirección Municipal de Medio Ambiente;

- XX. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XXI. **Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se les considera como elementos naturales inducidos;
- XXII. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXIII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad, y de los demás seres vivos;
- XXIV. **Evaluación de impacto ambiental:** Procedimiento administrativo implementado para identificar, prevenir, e interpretar los impactos ambientales, que puede producir la realización de un proyecto determinado en su entorno, en caso de ser ejecutado.
- XXV. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XXVI. **Fauna silvestre:** La vida animal permanente o migratoria que existe libremente en el territorio municipal;
- XXVII. **Flora silvestre:** La vida vegetal que existe libremente en el territorio municipal;
- XXVIII. **Flora y fauna acuáticas:** Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial, o permanente, las aguas en el territorio municipal;
- XXIX. **Fuente de contaminación:** Lugar o actividad en donde se generan o emiten contaminantes;
- XXX. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXI. **Ley Estatal:** La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
- XXXII. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXIII. **Manejo de la vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal;
- XXXIV. **Manifestación de impacto ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo;
- XXXV. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y su área de influencia; en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;
- XXXVI. **Mitigación:** Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;
- XXXVII. **Monitoreo:** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;

- XXXVIII. **NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXIX. **Ordenamiento ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XL. **Planeación ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendentes a lograr el mejoramiento ambiental y el ordenamiento ecológico;
- XLI. **Poda:** La acción de cortar la vegetación urbana con fines estéticos, de saneamiento y para regular el crecimiento en altura y/o grosor;
- XLII. **Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XLIII. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;
- XLIV. **Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad;
- XLV. **Reciclar:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;
- XLVI. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango
- XLVII. **Relleno sanitario:** Lugar donde se depositan los residuos sólidos que no pueden ser reutilizados ni reciclados;
- XLVIII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;
- XLIX. **Residuos sólidos domésticos:** Quedan comprendidos los residuos sólidos generados en casa habitación (basura), y los similares a éstos provenientes de comercios, servicios e industrias (oficinas, cafeterías, comedores y de jardinería, siempre y cuando no sean considerados peligrosos); así como los municipales, que son diversos residuos recolectados en la vía o espacios públicos de competencia municipal;
- L. **Residuos sólidos no peligrosos:** Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representan riesgo para la salud pública y/o el ambiente;
- LI. **Residuos peligrosos:** Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública;
- LII. **Restauración:** El conjunto de actividades tendentes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LIII. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;

ARTÍCULO 4.- En cuanto a las disposiciones y materias no contenidas en el presente Reglamento, se estará a lo que dispongan, la ley General, la ley Estatal, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- V. La Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI. La Dirección Municipal de Salud Pública; y
- VII. La Dirección Municipal de Inspección.

ARTÍCULO 6.- Además de las facultades que le confiere a los municipios el artículo 8 de la Ley General, la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar la política ambiental aplicable en el Municipio, en congruencia con lo que en su caso formulen la federación y el Estado;
- II. Preservar, y en su caso, dictar las medidas necesarias que sean de su competencia para restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro del territorio del municipio;
- III. Participar con el Estado en la creación de áreas naturales protegidas, así como en la elaboración de los programas de manejo de las áreas que se ubiquen en territorio municipal;
- IV. Autorizar la celebración de convenios con la federación, el Estado y municipios, o con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de protección al ambiente;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. La creación y administración, en los centros de población, de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de jurisdicción municipal, fuentes naturales, quemas, y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;

- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito, y transporte municipal;
- X. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y federales, las medidas y acciones que se consideren oportunas para contribuir a la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera emitidas por vehículos automotores;
- XII. La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente para el vertimiento de aguas residuales en las redes municipales de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Emitir los dictámenes sobre las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad ambiental aplicable;
- XIV. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XV. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- XVI. Integrar un inventario de fuentes fijas de contaminación y mantenerlo actualizado;
- XVII. Emitir, cuando así corresponda, la manifestación o estudio de impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro de su territorio;
- XVIII. Implementar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- XIX. Implementar y operar sistemas de monitoreo ambiental;
- XX. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia; y
- XXI. Las demás que conforme a la Ley General, la Ley Estatal, el Bando, y el presente Reglamento, le correspondan.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones que le establece el presente Reglamento y llevar a cabo acciones conjuntas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otros municipios, con el Gobierno del Estado, y con dependencias del Gobierno Federal.

CAPÍTULO III **DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 8.- Para el estudio, análisis, evaluación y seguimiento de las acciones y programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente, la Dirección deberá integrar un Comité Municipal de Gestión Ambiental,

ARTÍCULO 9.- El Comité Municipal de Gestión Ambiental se integrará de la siguiente manera:

- A) Por la parte Institucional**
 - I. El Presidente Municipal;
 - II. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;

- III. El Director Municipal de Servicios Públicos;
- IV. El Director Municipal de Medio Ambiente;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública;
- VIII. Un funcionario del Gobierno Estatal, de la dependencia relacionada con la materia;
- IX. Un funcionario de la dependencia del Gobierno Federal, responsable de la materia.

B) Por la sociedad civil

- I. Un representante de las instituciones de educación superior vinculadas o con carreras afines a la materia;
- II. Un representante del colegios de profesionistas vinculado a la ecología y el cuidado del medio ambiente;
- III. Un representante de los padres de familia;
- IV. Un representante de los estudiantes;
- V. Dos representantes de asociaciones ambientalistas.

Por acuerdo del Comité, se podrán incorporar otros representantes de la sociedad civil organizada que por su ámbito de desempeño, ostenten un legítimo interés en los programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y emitir opiniones sobre temas específicos en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y someter en su caso, por conducto del Presidente Municipal, reformas a reglamentos y leyes, en los términos que establece la normatividad, para consolidar la sustentabilidad del desarrollo en el Municipio;
- III. Conocer y opinar sobre las acciones técnicas y operativas que sobre los asuntos que les sean encomendados, realicen las dependencias municipales en materia ecología, y preservación y cuidado del medio ambiente;
- IV. Promover la formulación y revisión de la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, conforme a la distribución de competencias y los principios definidos por el presente Reglamento, en congruencia con los que en su caso formulen los gobiernos Estatal y Federal;
- V. Promover estudios y hacer propuestas al Ayuntamiento en apoyo y coordinación con la Dirección, para elaborar, ejecutar y evaluar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en la jurisdicción municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con otras autoridades e instituciones académicas, sector privado y social, para la prevención y restauración ecológica en el municipio;
- VII. Participar en la elaboración de programas de desarrollo urbano y de vivienda, para integrar los lineamientos de la política ecológica y los programas que definan

- acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población en el territorio municipal;
- VIII. Elaborar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio, evaluando resultados de las acciones emprendidas; y
- IX. Las demás funciones que le sean encomendadas.

TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 11.- La política ambiental deberá estar contenida en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad, y en aquellos que puedan tener directamente o indirectamente algún impacto en el medio ambiente, sin perjuicio de que la misma quede plasmada en un documento específico.

ARTÍCULO 12.- Al formular la política ambiental, la Autoridad Municipal debe observar lo siguiente:

- I. Los ecosistemas del Municipio son patrimonio municipal, y de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del Municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera eficiente, sustentable, con equilibrio e integridad;
- III. Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- IV. La corresponsabilidad de autoridades y particulares en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- V. La obligación de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de prevenir, minimizar o reparar los daños que se causen, así como asumir los costos y reparar los daños que dicha afectación implique;
- VI. El reconocimiento a quienes se destaquen por sus acciones en la protección del medio ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales;
- VII. La corrección oportuna de los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de acciones de los particulares para la conservación del medio ambiente;
- VIII. La promoción de acciones de control, prevención de contaminación ambiental y mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos como elementos fundamentales para conservar y en su caso elevar la calidad de vida de la población.
- IX. La utilización racional de los recursos naturales no renovables para evitar su agotamiento y los efectos ecológicos adversos; y
- X. El fomento al desarrollo sustentable, implementando las acciones necesarias para abatir, corregir y prevenir las conductas o costumbres que deterioren el medio ambiente.

ARTÍCULO 13.- Para la ejecución de la política ambiental del municipio, la Autoridad Municipal podrá:

- I. Incitar a la participación de los diversos medios de comunicación en campañas de difusión de información y promoción de acciones ecológicas;
- II. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio;
- III. Realizar actividades de educación ambiental con instituciones educativas y los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento en la población, respecto de la ecología y la protección del ambiente; y
- III. Las demás atribuciones que para el cumplimiento de los fines que en materia ambiental señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II **PLANEACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 14.- En la planeación ambiental se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose éste, como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, además del potencial ecológico y de desarrollo; y
- II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las NOM's aplicables y en la legislación ambiental.

ARTÍCULO 15.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango será elaborado por la Autoridad Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, y tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Analizar los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

ARTÍCULO 16.- Para el Programa de Ordenamiento Ecológico se deberá considerar:

- I. Que en la realización de obras, tanto públicas como privadas, no se afecten los recursos naturales que existan en el entorno, salvo que técnicamente sea necesario, respetando la naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio;
- II. Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- III. El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas, industriales o naturales; y
- IV. Con base en el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad, el impacto que puedan producir en el medio ambiente, nuevos asentamientos humanos, obras, o actividades.

CAPÍTULO III DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 17.- La evaluación del impacto ambiental deberá ser implementada por la autoridad competente ante las solicitudes de autorización de construcción, modificación, o ampliación, de obras públicas o privadas así como en los casos de actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes cuyo objeto es proteger el ambiente, y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente.

ARTÍCULO 18.- Cuando por su ubicación, dimensiones o características existan obras o actividades que afecten de manera adversa el ambiente y la salud, y que no sean competencia de la Federación o del Estado, la evaluación del impacto ambiental y/o de riesgos se considerará como requisito en los procedimientos municipales de autorización de uso del suelo, construcciones y/o fraccionamientos. En el análisis de estas solicitudes se tendrá en consideración la compatibilidad de la política ambiental con la de desarrollo urbano, para garantizar efectos nulos o reducidos en el medio ambiente.

ARTÍCULO 19.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá mediante dictamen de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y/o sus bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por circunstancias graves a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- La Dirección, en función de lo que se determine en el dictamen de impacto ambiental, fijará las medidas y lineamientos que deberán acatar las personas a quienes se autorice la realización de obras o prestación de servicios, comercio o industria, previa presentación y evaluación de los estudios ambientales pertinentes.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio, están obligados a restaurar y regenerar el suelo así como la cubierta vegetal, cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de estas obras, aspecto que será supervisado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Municipio podrá suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental, notificando de ello a la autoridad que corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente presente un informe al Municipio donde declare haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

ARTÍCULO 23.- Para la evaluación del impacto ambiental, se requiere la siguiente información mínima para cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental;
- III. Sus efectos, directos o indirectos, en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza los mismos;

- IV. Las medidas para evitar o reducir los efectos adversos; y
- VI. Los estudios de riesgos realizados.

ARTÍCULO 24.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, y habiéndose cubierto los trámites que se establezcan para cada caso, la Dirección emitirá la resolución correspondiente, otorgando, negando o condicionando la autorización de la obra o actividad de que se trate.

Para el cumplimiento de las medidas de reducción contenidas en la manifestación de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse, la Dirección supervisará la ejecución y operación de las obras autorizadas, ya sean condicionadas o no condicionadas.

No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, será requisito para la expedición del certificado de uso de suelo y permiso de construcción, cuando así lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio.

TITULO TERCERO PREVENCIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Municipal, por conducto de la correspondiente dependencia y, de acuerdo a su competencia, buscará reducir y mitigar los distintos tipos de contaminación, ya sean del suelo, atmósfera, hidrológicos, o de cualquier otra índole, que afecten el equilibrio ecológico en el municipio y la calidad de vida de sus habitantes, a través de las acciones preventivas y correctivas en términos de su política ecológica.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se consideran fuentes contaminantes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, de tiendas, autoservicios, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichos establecimientos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos y mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como en sus instalaciones;
- V. Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los hoteles que presten servicios similares;
- VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o

- comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- IX. Los hornos de producción de ladrillo, tabiques, o similares, y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
 - X. Los criaderos de cualquier tipo, sean de aves o ganado;
 - XI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, y demás similares o conexos;
 - XII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Ayuntamiento;
 - XIII. Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
 - XIV. La contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos, agropecuarios e industriales no peligrosos generados en casa habitación, vía y espacios públicos, así como los establecimientos comerciales, de servicios, e industriales; y
 - XV. Las demás fuentes fijas, como son establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases, o partículas sólidas o líquidas, a la atmósfera.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Municipal deberá otorgar un registro y licencia de funcionamiento a las personas físicas y morales que cumplan con las disposiciones jurídicas, con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas, de las actividades señaladas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 29.- Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares, solo se podrán instalar en la zona o espacio que la Autoridad Municipal haya determinado para tal efecto. En virtud del daño que este tipo de actividad genera al medio ambiente; y por la contravención de este artículo, faculta a la Autoridad Municipal para su derribo inmediato.

ARTÍCULO 30.- En el área destinada para los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares, solo se podrán instalar y utilizar hornos ladrilleros ecológicos del tipo MK-2.

ARTÍCULO 31.- La Autoridad Municipal deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las NOM's, y la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS EMISIONES PROVENIENTES DE LA PRODUCCIÓN DE LADRILLO

ARTÍCULO 32.- La producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, deberá hacerse de manera exclusiva en las zonas que el Ayuntamiento destine para tal fin, asegurando el mínimo impacto al ambiente, para lo cual la Autoridad Municipal regulará la realización de esta actividad considerando:

- I. Las obligaciones ambientales, lineamientos, trámites, y procedimientos, que se establecen en el presente Reglamento para estas fuentes fijas;
- II. El uso de combustibles fósiles que minimicen la contaminación a la atmósfera como impulso a la producción limpia;

- III. La modernización tecnológica de los procesos de producción; y
- IV. El etiquetado ambiental de los productos derivados de la actividad.

ARTÍCULO 33.- Para determinar las zonas para la ubicación de ladrilleras, el Ayuntamiento deberá considerar lo siguiente:

- I. Deberán ser áreas en las que no se represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras, o sujetas a protección especial.
- II. Estar ubicadas a una distancia mayor de tres kilómetros, de cualquier asentamiento humano del municipio, considerado como centro de población, en los términos de la Ley Orgánica Municipal vigente.
- III. El predio para la quema de ladrillo deberá estar ubicado de tal manera que las emisiones producto de la quema no incidan en centros de población cercanos en ninguna época del año.
- IV. Ubicarse a una distancia mayor a tres Kilómetros de aeropuertos y aeropistas privadas; y
- V. Ubicarse a una distancia mayor de un kilómetro de ríos, arroyos, cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN I
POR RUIDO

ARTÍCULO 34. Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones, que rebasen los límites máximos permitidos en las NOM's aplicables y demás disposiciones legales. Quienes produzcan este tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura y equipamiento necesario para controlar y mitigar los efectos que pudieran derivarse, evitando en todo momento impactos adversos al ambiente.

ARTÍCULO 35.- Para emisiones sonoras al público, producidas por las actividades de perifoneo o fuentes fijas, así como eventos en la vía pública, se deberá obtener la autorización correspondiente de la Dirección, que podrá autorizarlos tomando como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos en la NOM para ruido de fuentes fijas.

Las actividades que se realicen a través de perifoneo estarán sujetas a las rutas y horarios que determine la Autoridad Municipal y previo pago de derechos que corresponda.

ARTÍCULO 36.- En los casos de emisiones sonoras en establecimientos con algún giro comercial que tenga como fuente principal o complementaria el uso de música, ya sea en vivo o grabada, estos deberán sujetarse a los límites señalados en las NOM's, pudiendo la Dirección efectuar mediciones para garantizar la salud auditiva de las personas.

Tratándose de domicilios particulares, se deberá evitar que el sonido genere molestia a los vecinos, en cuyo caso contrario, podrán efectuar el reporte correspondiente, el que será turnado a la Dirección Municipal de Inspección, para los efectos procedentes.

Las emisiones de sonido en vehículos automotores, deberán observar un volumen adecuado para no generar molestia a su paso, para los transeúntes y conductores, así como distracción en el conductor o demás conductores que puedan derivar en accidentes viales. Contrariar esta disposición, dará origen a la sanción correspondiente, en términos del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

SECCIÓN II POR ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

ARTÍCULO 37.- Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, comerciales, o de servicios, fuera de los límites de la propiedad y que se perciban a través de la atmósfera, muros, pisos, o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente, deberá dotarse de elementos tecnológicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica, cuando la iluminación que se dirija a los inmuebles o habitaciones contiguas sobrepase los doscientos cincuenta luxes de luz continua, o cien luxes de luz intermitente y que provoquen molestias a los habitantes, o hacia la vía pública, o que provoque deslumbramiento.

SECCIÓN III POR MALOS OLORES

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido realizar dentro de las áreas urbanas, toda actividad pecuaria, depósitos de estiércol, actividades comerciales que generen malos olores y que provoquen malestar con los vecinos, en la comunidad, o que generen efectos dañinos a la salud o el medio ambiente.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 40.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección y la Entidad responsable en la materia, desarrollará estrategias para prevenir la contaminación de corrientes y cuerpos de agua, suelo y subsuelo, apegada en todo momento a las atribuciones que le otorgan disposiciones legales vigentes, a efecto de asegurar la preservación, disponibilidad y calidad del recurso.

ARTÍCULO 41.- Para el caso de aquellas comunidades que no cuenten con redes de drenaje y alcantarillado, la Autoridad Municipal deberá evitar focos de contaminación y para ello promoverá y desarrollará por conducto de la Entidad responsable, sistemas adecuados para el manejo integral de las aguas residuales domiciliarias.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido descargar aguas que contengan contaminantes en cualquier cuerpo o corriente de agua, sistemas de drenaje y/o alcantarillado, así como en el suelo y subsuelo. Estas descargas se sujetarán en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Para las situaciones no comprendidas en este Reglamento, en relación con la prevención y contaminación del agua, se estará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Durango, las comprendidas en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, y las demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO V **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA** **CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Autoridad Municipal, vigilar la protección, uso y aprovechamiento del suelo, así como la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales. El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, regulará la operación o concesión del servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y recolección, de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 45.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Municipio y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos, ya que constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales e industriales, e incorporar técnicas para su reuso y reciclaje; y
- IV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioros severos de los suelos.

ARTÍCULO 46.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerarán, en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regularización del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios; y
- III. La autorización para la instalación y operación de un confinamiento o depósitos de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 47.- Cuando en los suelos se acumulen o puedan acumularse, y se depositen o infiltren residuos sólidos no peligrosos, se deberá evitar lo siguiente:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que modifiquen su aprovechamiento, uso o explotación;
- IV. La contaminación de los ríos, cuencas, lagos, bahías, mantos acuíferos y otros cuerpos de agua; y
- V. Los riesgos y problemas de salud.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades por las que se genere, almacene, recolecte, aproveche, o disponga, de residuos sólidos, deberán obtener las licencias y permisos correspondientes, y ajustarse en su operación a las normas y disposiciones que fija la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido destinar terrenos para depósitos de residuos sólidos municipales, sin la autorización correspondiente de las dependencias con atribuciones para regular los usos de suelo y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 51.- Todas las industrias en el territorio municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte, y destino final, de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente, o al paisaje.

ARTÍCULO 52.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, y otros materiales similares, se ajustarán a las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido transportar dentro del municipio, residuos de cualquier tipo, así como depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, provenientes de los municipios o estados vecinos, sin el pleno consentimiento de la Autoridad Municipal, permiso condicionado, en su caso, al tipo y volúmenes de residuos, así como al respectivo pago de derechos.

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 54.- Para la protección de la atmosfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio.
- II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidos y controlados, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 55.- En materia de contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia aplicará lo siguiente:

- I. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Hacer observar los criterios generales para la protección a la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas, y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;
- III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción local, o bien, promover ante la autoridad competente la instalación, en los casos de la jurisdicción federal.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación;
- V. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y

- VI. Hacer uso de las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 56.- Para los efectos de este Reglamento serán considerados como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos los siguientes:

- VII. Las naturales, que incluyen incendios forestales no provocados por el hombre, ecosistemas naturales, o parte de ellos, en proceso de erosión, por acción del viento y otras semejantes.
- VIII. Las artificiales o inducidos por el hombre, entre las que se encuentran:
- a). Las fijas que incluyen fábricas o talleres en general, termoeléctricas, baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
 - b). Las móviles, como plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, vehículos automotores de combustión interna, motocicletas, y similares.
 - c). Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos, o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

ARTICULO 57.- No podrán emitirse contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas técnicas expedidas por la secretaria.

ARTÍCULO 58.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes, como gases, humos, olores, o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar previstos de los equipos o instalaciones que garanticen su emisión controlada.

ARTÍCULO 59.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación, o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas como barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios de vehículos automotores, están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para con ello asegurar una buena combustión y la disminución del impacto ambiental por esa contaminación.

TÍTULO CUARTO DE LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 61.- La determinación de áreas naturales protegidas, tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;

- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;
- III. Asegurar el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas, y su equilibrio y la educación sobre el medio natural;
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple de los recursos naturales del municipio;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- VII. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo; y
- VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Las áreas naturales protegidas son:

- I. Parques urbanos;
- II. Monumentos naturales;
- III. Áreas de protección hidrológica;
- IV. Aquellas que mediante convenio, el Municipio acuerde con las autoridades federales o estatales;
- V. Zonas sujetas a conservación ecológica; y
- VI. Todas aquellas que conforme a otras disposiciones estatales o municipales tengan ese carácter.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá presentar iniciativas por los medios conducentes al órgano legislativo para el establecimiento de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 64.- Los parques urbanos son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tiene valor científico, educativo y de recreo, así como de valor histórico para el Municipio de Durango, por la existencia de flora y fauna, así como sus posibilidades de uso ecoturístico.

ARTÍCULO 65.- Los monumentos naturales son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistente en lugares u objetos que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, y que sean símbolos de identidad municipal.

ARTÍCULO 66.- Las áreas de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras, y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este Municipio y no sean competencia de la federación o del Estado.

ARTÍCULO 67.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Gobierno Municipal en los centros de población, como reservas

forestales, parques, jardines y áreas verdes, con la finalidad de preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido provocar daños a las áreas naturales protegidas, quedando obligado el infractor a reforestar y restaurar los daños que, en su caso, haya ocasionado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 69.- La Autoridad Municipal, en materia de flora y fauna silvestres:

- I. Fomentará entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Verificará que los comerciantes y poseedores de animales silvestres en cautiverio cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas y, en su caso, los reportará ante la autoridad federal competente.
- III. Apoyará o realizará acciones tendentes a vigilar el cumplimiento del establecimiento, modificación y levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, acuáticas y terrestres, dentro del territorio municipal;
- IV. Apoyará la realización de acciones de vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean de hábitat de especies de flora y fauna terrestre y acuáticas existentes en el territorio municipal;

CAPÍTULO III

DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- El desarrollo forestal municipal comprende las acciones, programas y gestiones que, contempladas en la política forestal, deban desarrollar las dependencias y entidades municipales, en el estricto ámbito de competencia.

ARTÍCULO 71.- La Dirección, en coordinación con las autoridades municipales competentes, desarrollará las gestiones necesarias para las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, respetando la vegetación nativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de Durango:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V. Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin;
- VI. Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana; y

- VII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EDUCACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo a su capacidad presupuestal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para estimular el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas. Para ello, podrá promover la celebración de convenios con instituciones académicas, del sector social y privado, nacionales o internacionales, y con investigadores y especialistas en la materia.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto y mantenimiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio; y
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Establecer convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles que se encuentren establecidas en el municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica; y
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, a ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

CAPITULO II

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Estado, promoverá la difusión de información de carácter ecológico en el sistema educativo estatal, especialmente en los niveles básicos y medio superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura ecológicas que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la educación y participación de la sociedad para el respeto y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes, y la protección a la flora doméstica en general.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, fomentará políticas educativas, ecológicas, que incluyan el conocimiento de la flora y la fauna silvestre locales, disposición adecuada de residuos sólidos, utilización racional del agua, así como el conocimiento y respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento propiciará el desarrollo de programas orientados a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, y el subsuelo, las condiciones de desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privados, y a las particulares en general.

ARTÍCULO 80.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras empresariales, y demás sociedad organizada, la Autoridad Municipal promoverá la realización de campañas educativas tendentes al abatimiento de la contaminación y mejoramiento de los ecosistemas, afectados por deterioro ambiental.

TITULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 81.- Es derecho de toda persona u organización social con fines ambientalistas, denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones, que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, notificación de la sanción procedente, así como la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en el Bando, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82.- La Dirección, con apoyo de la Dirección Municipal de Inspección, deberá efectuar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias para comprobar la existencia o no de la fuente o actividad denunciada que genere el deterioro ambiental, su localización, así como su clasificación, incluyéndose la evaluación del daño producido.

ARTÍCULO 83.- En los casos que el deterioro ambiental tuviere repercusiones peligrosas para la salud pública, el Ayuntamiento dictará de inmediato las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con autoridades competentes en el ámbito estatal y/o federal.

ARTÍCULO 84.- Si de la visita de inspección se determinara que existe peligro para la salud pública o el ambiente, la Dirección notificará a las autoridades estatales o federales correspondientes para que estas decomisen, retengan o dispongan de las sustancias o

productos que originen fuentes contaminantes, o en su caso, asesoren al Ayuntamiento sobre su manejo.

ARTÍCULO 85.- La Autoridad Municipal podrá ordenar como medida de seguridad, la clausura temporal o parcial de la industria o actividad donde se origine el deterioro ambiental, fijando plazo al propietario o responsable para que se corrija las irregularidades. Cuando se trate de industrias o cualquier otra actividad de jurisdicción federal o estatal, deberá notificárseles los daños que se estén presentando para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 86.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actividades que produzcan deterioro ambiental y requieran acciones de restauración, el infractor deberá cubrir el importe de los gastos de dichas acciones, hasta que las condiciones ambientales se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 87.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 89.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece la legislación y reglamentación aplicable.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias, administrativas o acuerdos de observancia general, en lo que se opongan al presente resolutivo.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 11 (once) días del mes de diciembre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



GOBIERNO MUNICIPAL
2013-2016

Presidente Municipal

Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Síndico Municipal

Jesús Alfredo Andrade Gallegos

Segundo Regidor

Sughey Adriana Torres Rodríguez

Cuarta Regidora

Rosa María Vizcarra Bernal

Sexto Regidor

Cristhian Abraham Salazar Mercado

Octavo Regidor

Francisco Heraclio Avila Cabada

Décimo Regidor

Salvador Quintero Peña

Décimo Segundo Regidor

Ezequiel García Torres

Décimo Cuarto Regidor

Luis Fernando Galindo Ramirez

Décimo Sexto Regidor

Jesús Eduardo Peyro Andrade

Primer Regidor

José Luis Cisneros Pérez

Tercer Regidor

Juan José Reyes Flores

Quinto Regidor

Yolanda del Rocio Pacheco Cortez

Séptimo Regidor

Alfonso Herrera García

Noveno Regidor

Francisco Antonio Vazquez Sandoval

Décimo Primer Regidor

Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Tercer Regidor

Rigoberto Quiñonez Samaniego

Décimo Quinto Regidor

Sandra Lilia Amaya Rosales

Décimo Séptimo Regidor

Isabel Mayela Enriquez Herrera

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Ing. Rafael Valentín Aragón

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Ing. Rafael Valentín Aragón,
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,
Durango, Dgo.